

**Reglamento Comité de Carrera
Ingeniería Civil en Informática y
Telecomunicaciones**

Documento 006/2005

Reglamento Comité de Carrera

Ingeniería Civil en Informática y Telecomunicaciones

Artículo 1

El Comité de Carrera es un cuerpo colegiado de carácter técnico, consultivo y asesor del Director de Escuela. Constituye, asimismo, una instancia de colaboración y participación estamental en la marcha y gestión de la Escuela.

Artículo 2

El Comité de Carrera tendrá las siguientes funciones:

- a. Revisar periódicamente el Plan de Estudio de la Carrera o sus modificaciones, las que posteriormente se presentarán al Consejo de Escuela.
- b. Colaborar y asesorar en los procesos de autoevaluación y mejoramiento continuo de la Carrera.
- c. Evaluar semestralmente el desempeño de los profesores que dictan docencia en el plan de estudios.
- d. Recomendar resoluciones respecto a:
 - i. Sanciones según lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento del Estudiante de Pregrado.
 - ii. Eliminación de estudiantes por causales de rendimiento académico.
 - iii. La gestión de los Procesos de Titulación.
- e. Otras tareas que la Dirección de la Escuela le asigne de acuerdo a las necesidades de ésta.

Artículo 3

El Comité de Carrera realizará sesiones ordinarias, al menos una vez por mes, que se efectuarán en horarios previamente establecidos y para cuya realización no será necesaria citación escrita. Los procesos académicos regulares regidos por calendario general de la universidad, supervisados desde este comité, operarán en función de la calendarización base de actividades indicada en anexo I, sin perjuicio que el Comité decida incorporar nuevas tareas.

Artículo 4

El Presidente del Comité podrá citar a sesión extraordinaria en cualquier momento de acuerdo a las necesidades de la Carrera y calendarización de actividades.

Artículo 5

En cada sesión se tomará un acta de los acuerdos, los cuales serán validos al sesionar con la mayoría simple de sus miembros en ejercicio y firmada por el Director de la Escuela.

Artículo 6

El Comité de Carrera estará compuesto en forma permanente por:

- a. Un académico designado por el Consejo de Escuela que actuará como Presidente del comité.
- b. El Coordinador Académico de la Carrera.
- c. El Secretario de Estudios, quién además actuará como secretario de actas.
- d. Un académico (jornada o part time) que imparta docencia en la Carrera, designado por el Consejo de Escuela.

Artículo 7

El comité podrá convocar temporalmente a profesores de jornada completa o parcial para la realización de tareas específicas.

Artículo 8

El académico indicado en la letra (d), será designado por el Consejo de Escuela, de entre los académicos de jornada o part time de la Escuela.